

**RESUELVE SOLICITUD EFECTUADA POR LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CASTRO EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO MP-043-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1895

Santiago, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo rol MP-043-2020; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, mediante la Resolución Exenta N°1801, de fecha 11 de septiembre de 2020 (en adelante “Res. Exenta N°1801/2020”), la SMA ordenó una serie de medidas provisionales procedimentales a la Ilustre Municipalidad de Castro (en adelante, “la Municipalidad”), respecto de la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, ubicada en el sector Punahuel, a unos 6 kms de la ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. Dicha Unidad Fiscalizable está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°453, de fecha 02 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos.

4. Las medidas se fundamentaron en la falta de cobertura y compactación diaria de los residuos, generación de malos olores, aumento de la probabilidad de generación de lixiviados y posible contaminación de aguas subterráneas y superficiales, debido al contacto de las aguas lluvias con los residuos descubiertos. Además, se tuvo en consideración que la falta de compactación y cobertura aumenta la probabilidad de riesgo de deslizamiento de la masa de residuos, y que las chimeneas de ventilación de biogás al encontrarse cubiertas con tierra y rocas, conlleva una acumulación de gases, aumentando la probabilidad de riesgo de incendio al interior del vertedero. Lo indicado anteriormente fue constatado en actividad de fiscalización ambiental efectuada con fecha 18 de agosto de 2020, por personal de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia en conjunto con personal de la SEREMI de Salud.

5. Las medidas fueron ordenadas por el plazo de 30 días corridos y abordaron materias relacionadas con el manejo de residuos domiciliarios, manejo de lixiviados, manejo de biogás, monitoreo de aguas subterráneas y canal perimetral de aguas lluvias.

6. A efectos de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales, la Oficina Regional de Los Lagos efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 27 de noviembre de 2020 y un examen de los antecedentes contenidos en el Oficio N°769, de fecha 27 de noviembre de 2020 de la Municipalidad, que adjunta informe y anexos, en respuesta a la Res. Exenta N°1801/2020, cuyos resultados se contienen en el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3705-X-MP.

7. A partir de los resultados de la actividad de inspección ambiental y del análisis del reporte presentado por la Municipalidad, contenido en el Oficio N°769/2020 y sus anexos, se procedió a la dictación de la Res. Exenta N°1671, de fecha 28 de septiembre de 2022, que pone término al procedimiento Rol MP-043-2020 y declara incumplidas las medidas provisionales procedimentales ordenadas mediante la Res. Exenta N°1801/2020.

8. La Res. Exenta N°1671/2022 fue notificada a la Municipalidad, junto con el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3705-X-MP, por carta certificada, con fecha 14 de octubre de 2022.

II. SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD EN CONTRA DE LA RES. EXENTA N°1671/2022

9. Por medio de escrito de fecha 21 de octubre de 2022, don Juan Manuel Castro Aburto, en representación de la Municipalidad, interpuso en lo principal, incidente de nulidad por vicios de procedimiento en contra de la Res. Exenta N°1671/2022; en el primer otrosí del escrito, solicita a esta SMA tener por acompañado copia de correo electrónico enviado con fecha 04 de diciembre de 2020 que contiene oficio e informe que indica y que se refiere al cumplimiento de la Resolución Exenta N°1801, así como el acuse de recibo de la oficina de partes de esta Superintendencia; en el segundo otrosí, solicita tener presente personería para actuar en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de Castro, la que consta en escritura pública de Mandato Judicial de fecha 04 de enero de 2022, otorgada ante la Segunda Notaría de Castro, Repertorio N°7-2022, cuya copia se acompaña; en el tercer otrosí, solicita que las notificaciones sean efectuadas a las direcciones de correo electrónico: juan.castro@castromunicipio.cl y humberto.sepulveda@castromunicipio.cl.

10. En cuanto al incidente de nulidad, lo fundamenta conforme los siguientes antecedentes:

(i) Con fecha 28 de septiembre de 2022 se dicta la Resolución Exenta N°1671, la cual teniendo en consideración las medidas provisionales dictadas mediante Resolución N°1801, de fecha 11 de septiembre de 2020, las declara incumplidas.

(ii) No obstante, señala que *“no consta en la carpeta de tramitación del presente procedimiento, la incorporación del Oficio N°769, de fecha 27 de noviembre de 2020 suscrito por el Alcalde don Juan Eduardo Vera Sanhueza, y por medio del cual se remite la información relativa al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Resolución Exenta N°1801 de fecha 11 de septiembre de 2020, lo cual significa que dichos antecedentes nunca fueron analizados por la Superintendencia”*.

(iii) El Oficio N°769 fue enviado mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2020 a las 13:12 horas, a la dirección: oficinadepartes@sma.gob.cl, siendo recibido mediante “acuso de recibo” por parte de la Superintendencia el mismo día 04 de diciembre de 2020 a las 14:27 horas.

(iv) De acuerdo a lo indicado y *“considerando el principio de escrituración contenido en el artículo 5 de la ley 19.880 antes de su modificación por la ley de transformación, los procedimientos administrativos se expresaban por medios escrito o electrónico, y en este último caso todos los antecedentes que se presentaban en el proceso debían incorporarse al expediente respectivo tanto físico como electrónico, cosa que no ocurrió en estos autos, pues los antecedentes que daban cuneta del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas cumplir a mí representada, no fu agregado al expediente y por ende nunca se tuvo a la vista al momento de resolver la cuestión debatida”*.

(v) Finalmente, señala que *“considerando los principios de escrituración, contradictoriedad e impugnabilidad del procedimiento reconocidos en la Ley 19880, además de la materia relativa a los incidentes contenida en el Código de Procedimiento Civil, se formula el presente incidente de nulidad por vicios de procedimiento, a fin de que se subsanen los vicios detectados y explicados precedentemente y se corrija conforme a derecho, el procedimiento, dejándose sin efecto la resolución exenta N°1671 de fecha 28 de septiembre de 2022 y en su lugar se dicte la resolución que se ajuste al mérito del proceso luego de corregido el vicio”*.

III. ANÁLISIS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

11. Respecto a la procedencia del incidente de nulidad, es necesario señalar en primer lugar que la LOSMA no contempla la procedencia de dicho incidente, como tampoco la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la que se aplica en forma supletoria, conforme el artículo 62 LOSMA.

12. En dicho contexto, cabe señalar que la nulidad procesal es aquella sanción de ineficacia respecto de los actos jurídicos procesales por el incumplimiento de alguno de los requisitos que la ley prescribe para su validez. A este respecto, el incidente de nulidad de lo obrado es una manifestación de la nulidad procesal que se regula en los artículos 83 y 84 del Código de Procedimiento Civil.

13. De esta manera, el incidente de nulidad es propio del ámbito jurisdiccional y no en materia administrativa, siendo asimilable, para dichos efectos, el recurso de invalidación contemplado en el artículo 53 de la Ley N°19.880.

14. Sin perjuicio de lo anterior, analizada la solicitud de la Municipalidad, cabe señalar que el Oficio N°769, de fecha 27 de noviembre de 2020, que corresponde al reporte presentado respecto de la Res. Exenta N°1801/2020, fue analizado junto con sus anexos y ponderado en la elaboración del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3705-X-MP, informe que constituyó la base para la dictación de la Res. Exenta N°1671, de fecha 28 de septiembre de 2022, que declaró el incumplimiento de las medidas provisionales procedimentales.

15. Considerando lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: EN LO PRINCIPAL: RECHAZAR lo solicitado en el escrito presentado por don Juan Manuel Castro Aburto, con fecha 21 de octubre de 2022, en representación de la Ilustre Municipalidad de Castro, en contra de la Resolución Exenta N° 1671/2022, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto.

SEGUNDO: AL PRIMER OTROSÍ: TENER POR ACOMPAÑADA copia de correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2020, que contiene oficio e informe que indica, así como el acuse de recibo de la oficina de partes de esta Superintendencia.

TERCERO: AL SEGUNDO OTROSÍ: TENER PRESENTE la escritura pública de Mandato Judicial, de fecha 04 de enero de 2022, otorgada ante la Segunda Notaría de Castro, Repertorio N°7-2022, en que consta la personería de don Juan Manuel Castro Aburto, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Castro.

CUARTO: AL TERCER OTROSÍ: TENER PRESENTE las casillas de correo electrónico juan.castro@castromunicipio.cl y humberto.sepulveda@castromunicipio.cl, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Castro, casillas de correo electrónico juan.castro@castromunicipio.cl y humberto.sepulveda@castromunicipio.cl

C.C.:

- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

MP-043-2020

Expediente N°: 22.897/2022